



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0038/2026
La Paz, 11 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe INF/MTSCFyG-DGP-UPEyO N° 0007/2026 (E-MTSCFyG/2026-01072) de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0029/2026 (E-MTSCFyG/2026-01072) de fecha 11 de marzo de 2026 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que, el Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Que, el Numeral 1 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que, a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el Numeral 2 de la Resolución Suprema, establece que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato



estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que, el inciso a) del Numeral 5 de la Resolución Suprema N° 217055, dispone: que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Organización Administrativa, sus atribuciones básicas están descritas en el artículo 20 de la Ley 1178 y son ejercidas a través de su unidad técnica especializada, la Dirección de Organización, Normas y Procedimientos Administrativos — DONPA; el inciso b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que efectuada la revisión del RE-SOA remitido, concluye que el mismo es compatible en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, por tanto para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, el Informe INF/MTSCFyG-DGP-UPEyO N° 0007/2026 /E-MTSCFyG/2026-01072) de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye señalando que se realizó el análisis pertinente del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa y el contenido del Reglamento Específico se enmarca dentro lo establecido en la Ley 1178, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa y se encuentra compatibilizada de acuerdo a Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, también señala que cuenta con 4 capítulos y 28 artículos en su primera versión, por lo que recomienda su aprobación, difusión y remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0029/2026 (E-MTSCFyG/2026-01072) de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creado mediante el Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 en cuyas atribuciones se tiene la regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la implementación y aprobación del RE SOA permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997, en este contexto, también se dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 5 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997 toda vez que se cuenta con la nota que hace conocer a esta Cartera de Estado, la compatibilización del RE SOA por el órgano rector, es decir el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, por lo que al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA al no existir óbice legal.

CONSIDERANDO:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del estado en la Constitución Política del Estado tiene entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales así como Bi-Ministeriales, Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Que el Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, entre otras: n) Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5492 de 20 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia RODRIGO PAZ PEREIRA designó a la ciudadana Cinthya Martha Yáñez Eid, como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

POR TANTO:

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR Se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en sus Cuatro (4) Capítulos, Veintiocho (28) Artículos en su primera versión, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se **ABROGA** toda norma contraria a la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Cinthya M. Yáñez Eid
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

INFORME LEGAL
INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0029/2026
E-MTSCFyG/2026-01072

Cynthia M. Yáñez Eid
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMIA**

VIA : WILLIAM MARCOS DURÁN VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ERICKA MARISOL BALDERRAMA PÉREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURÍDICO

DE : JUNIOR VICTOR AGRAMONT URQUIZO
ABOGADO EN ANALISIS JURÍDICO

REF. : **Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de
Organización Administrativa del Ministerio de Turismo
Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía".**

FECHA: Miércoles, 11 de Marzo de 2026

Sra. Ministra:

En merito a Informe INF/MTSCFyG-DGP-UPEyO N° 0007/2026 /E-MTSCFyG/2026-01072) de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Cursa el Informe INF/MTSCFyG-DGP-UPEyO N° 0007/2026 /E-MTSCFyG/2026-01072) de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que se realizó el análisis pertinente del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa y el contenido del Reglamento Especifico se enmarca dentro lo establecido en la Ley 1178, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa y se encuentra compatibilizada de acuerdo a Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, emitid por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, también señala que cuenta con 4 capítulos y 28 artículos en su primera versión, por lo que recomienda su aprobación, difusión y remisión a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, dirigida al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que efectuada la revisión del RE-SOA remitido, concluye que el mismo es compatible en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, por tanto para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

II. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

El Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

El Artículo 22 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

El Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...".

El Numeral 1 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que, a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

El Numeral 2 de la Resolución Suprema, establece que el objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

El inciso a) del Numeral 5 de la Resolución Suprema N° 217055, dispone: que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector del Sistema de Organización Administrativa, sus atribuciones básicas están descritas en el artículo 20 de la Ley 1178 y son ejercidas a través de su unidad técnica especializada, la Dirección de Organización, Normas y Procedimientos Administrativos — DONPA; el inciso b) Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa. El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



III. ANALISIS LEGAL

De la revisión de antecedentes, se puede establecer que, mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación, se elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa – RE-SOA, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía con el fin de cumplir con los objetivos que se tiene previsto para el buen y debido desarrollo de las actividades competentes de esta Cartera de Estado.

También es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, la cual establece y regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública y permite regular los sistemas para programar y organizar las actividades referidas a la Organización Administrativa, se tiene que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° que dispone que "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales... los ministerios...", elaboro y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa – RE-SOA por lo que corresponde su aprobación.

En este contexto, corresponde también señalar que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía dio cumplimiento a lo dispuesto en el número 5, incisos b) y c) de la Resolución Suprema N° 217055, solicitando la compatibilización por el órgano rector, cuya respuesta positiva es verificable mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, que señala que efectuada la revisión del RE-SOA remitido, el mismo es compatible instruyendo que después de la aprobación y para su aplicación se remita la resolución correspondiente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Finalmente, corresponde señalar que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, tienen su razón de ser en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Por lo que de acuerdo al Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, se tiene entre otras la de: "n) Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones".

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

- a) El Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creado mediante del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 en cuyas atribuciones set tiene la regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la implementación y aprobación del RE SOA permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997.
- b) También se dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 5 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo 1997 toda vez que se cuenta con la nota que hace conocer a esta Cartera de Estado, la compatibilización del RE SOA por el órgano rector, es decir el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026.
- c) Al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA al no existir óbice legal.





**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

V. RECOMENDACIONES:

- a) Se recomienda aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA a través de la Resolución Ministerial correspondiente.
- a) Posteriormente, en cumplimiento a lo señalado en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 161/2026 de fecha 23 de febrero de 2026, para la aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, corresponde remitir la resolución correspondiente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Adj.
c.c.


Abog. J. Víctor Agramón Quiroga
ABOGADO EN ANÁLISIS JURÍDICO - DGAI
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA





INFORME
INF/MTSCFyG-DGP-UPEyO N° 0007/2026
E-MTSCFyG/2026-01072

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

VIA : CARLOS JUVENAL PARICOLLO SERRANO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

JUAN PABLO VARGAS MAYORGA
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN

Juan Pablo Vargas Mayorga
DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

VIVIAN EMILIA CARI MIRANDA
JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y
OPERATIVA

Vivian Emilia Cari Miranda
JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y OPERATIVA
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

DE : IVETTE VALENTINA ATANACIO AYALA
PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y
OPERATIVA

Ivette Valentina Atanacio Ayala
PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y OPERATIVA
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

REF. : INFORME TÉCNICO - REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

FECHA: Viernes, 27 de Febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

Mediante la presente, en atención a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 161/2026 referente a la Compatibilización del RE-SOA del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía (MTSCFyG); la citada nota indica; que efectuada la revisión del RE-SOA remitido, se concluye que el mismo es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para registro y archivo.

A continuación, se desarrolla el Informe Técnico respecto a la pertinencia y necesidad del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, de acuerdo con los objetivos que se tiene previsto para el buen desarrollo de las actividades que desempeña la presente Cartera de Estado.





II. MARCO LEGAL

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.
- e) Decreto Supremo N° 4857, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 06 de enero de 2023.

III. DESARROLLO

Conforme la remisión del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa enviado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para revisión y posterior compatibilización, se realiza un análisis a la pertinencia y contenido del documento en cuestión.

En el marco de la Constitución Política del Estado en la sección III Ministerios del Estado, artículo 175 que establece; "I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la Ley: (...) 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia..."

A su vez el artículo 1, de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece que la presente Ley regula los sistemas de Administración y el Control de los Recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral con el objeto de:

d) *Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.*

El artículo 2, de la Ley citada, indica que, los sistemas que se regulan son:

a. Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones
- **Organización Administrativa**
- Presupuesto

b. Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal
- Administración de Bienes y Servicios
- Tesorería y Crédito Público
- Contabilidad Integrada

c. Para controlar la gestión del Sector Público:

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y Control Externo Posterior.

El artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

En el marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobado por Resolución Suprema 217055 de fecha 20 de mayo 1997, tiene como objetivos:

- Proporcionar los elementos esenciales de organización, deben ser considerados en el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad.
- Lograr que la estructura organizacional de las entidades públicas sea conformada bajo criterios de orden técnico.

Los principios en los que se sustentan las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa son:

- Estructura técnica.** - La estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa.
- Flexibilidad.** - La estructura organizacional de entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno.
- Formalización.** - Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito.
- Servicio a los usuarios.** - La estructura organizacional de la entidad estará orientada a facilitar la satisfacción de las necesidades de servicios públicos de los usuarios, a través de su prestación en forma ágil, eficiente y con equidad social.

De acuerdo con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, se tiene interrelación con otros sistemas, en base a los procesos y funciones determinados por cada uno de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Organización Administrativa establece la estructura organizacional necesaria para el funcionamiento de los mismos.

El Sistema de Organización Administrativa interactúa en mayor grado con los siguientes sistemas.

- El **Sistema de Programación de Operaciones** considerando el Plan Estratégico Institucional, la misión y los objetivos institucionales, establece los objetivos de gestión, las operaciones y recursos de la entidad, en base a los cuales se identifican las necesidades de organización. El Sistema de Organización Administrativa a su vez, prevé y establece la estructura organizacional para la elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual.
- El **Sistema de Administración de Personal**, define, en relación con el Sistema de Organización Administrativa, las normas y procesos de programación de puestos, contratación y asignación de funciones del personal necesario para

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

desarrollar las funciones de las unidades organizacionales. El Sistema de Organización Administrativa a su vez, se conforma las áreas y unidades, establece medios e instancias de comunicación y coordinación interna y externa y procesos que sirven de base para la programación de puestos, la contratación y asignación de funciones.

- c. El **Sistema de Control Gubernamental**, establece disposiciones y normas básicas de control interno relativas al Sistema de Organización Administrativa, y ejerce el control sobre el funcionamiento del mismo. El Sistema de Organización Administrativa establece a su vez, los manuales y reglamento específico de la entidad, que sirven de base para el control gubernamental.

A su vez en su punto 8 señala que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa tienen como componentes los procesos de:

- Análisis Organizacional
- Diseño Organizacional
- Implantación del Diseño Organizacional

En tal sentido, es importante contar con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para realizar la implantación, ejecución, seguimiento e interrelación con el Sistema de Programación de Operaciones, Sistema de Administración de Personal y Sistema de Control Gubernamental, necesarios en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

IV. CONCLUSIONES

- Se realizó el análisis pertinente del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa y el contenido del Reglamento Específico se enmarca dentro lo establecido en la Ley 1178, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa que acuerdo con la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 161/2026 de Compatibilización del RE-SOA del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- El Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa compatibilizado del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía está compuesto de **4 capítulos y 28 artículos** en su **primera versión**.
- Se identifica a la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos como propietaria del documento en cuestión, por lo tanto, dicha Unidad y Dirección serán custodios del documento una vez aprobado, encargados de su difusión y aplicación al interior del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.
- En caso de existir alguna modificación y/o actualización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos será la responsable de realizar dichos cambios en base a la experiencia de su aplicación o cuando existan cambios o ajustes en la normativa.

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



V. RECOMENDACIONES

Considerando todo lo expuesto anteriormente se recomienda:

- Proseguir con el envío del documento de **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del informe legal para la aprobación de dicho documento, y la propuesta de Resolución Ministerial que en su contenido:
 - Apruebe, el "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**", compuesto de **4 capítulos y 28 artículos** en su **primera versión**.
 - Instruya, a la Dirección General de Asuntos Administrativos la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa para conocimiento de todos las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.
- Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos remita de una copia legalizada del trámite ya aprobado (Resolución Ministerial y Reglamento Específico Aprobados) a la Dirección General de Planificación para conocimiento.
- Que la Dirección General de Asuntos Administrativos se encargue de la publicación del documento en cuestión, en la página web del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



IVAA
Adj. Informe
c.c. Arch. UPEyO - DGP

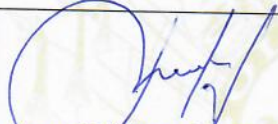
Ivette Valentina Atanacio Ayala
Ivette Valentina Atanacio Ayala
PROFESIONAL EN PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y OPERATIVA
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

INF/MTSCFyG-DGP-UPEyO N° 0007/2026 E-MTSCFyG/2026-01072

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

ELABORADO POR:	 Firma (s) y Sello (s) Juan Pablo Vargas Mayorga DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA		
REVISADO POR:	 Firma (s) y Sello (s) Carlos Juregui Parodi Serrano DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA  Firma (s) y Sello (s) Abg. MSc. William M. Durán Vásquez DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA		
APROBADO POR:	 Firma (s) y Sello (s) Cinthya M. Yáñez Eid MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		
VERSIÓN:	1	RESOLUCIÓN MINISTERIAL:	Nº 0036/2026 11 de marzo de 2026
GESTIÓN:	2026		

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA)

LA PAZ - BOLIVIA



ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1.	(OBJETO)1
ARTÍCULO 2.	(ÁMBITO DE APLICACIÓN).....1
ARTÍCULO 3.	(BASE LEGAL)1
ARTÍCULO 4.	(PREVISIÓN)1
ARTÍCULO 5.	(ELABORACIÓN DEL RE-SOA)2
ARTÍCULO 6.	(APROBACIÓN DEL RE-SOA)2
ARTÍCULO 7.	(DIFUSIÓN DEL RE-SOA).....2
ARTÍCULO 8.	(REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SOA)2
ARTÍCULO 9.	(CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)2
ARTÍCULO 10.	(INCUMPLIMIENTO)2
CAPITULO II	3
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	3
ARTÍCULO 11.	(OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL).....3
ARTÍCULO 12.	(MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)3
ARTÍCULO 13.	(PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL).....3
ARTÍCULO 14.	(ANÁLISIS COYUNTURAL).....5
ARTÍCULO 15.	(RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)5
ARTÍCULO 16.	(PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)..6
CAPÍTULO III	6
PROCESO DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	6
ARTÍCULO 17.	(OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)6
ARTÍCULO 18.	(PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)6
ARTÍCULO 19.	(COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)..... 10
ARTÍCULO 20.	(SERVICIO AL USUARIO)..... 12
ARTÍCULO 21.	(FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES) 13
ARTÍCULO 22.	(RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL) 13
ARTÍCULO 23.	(PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)..... 13
CAPÍTULO IV	13
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	 13
ARTÍCULO 24.	(OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)..... 13



Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

ARTÍCULO 25. (PLAN DE IMPLANTACIÓN) 14

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN) 14

ARTÍCULO 27. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL
DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL) 14

ARTÍCULO 28. (PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL
DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL) 15



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA (RE-SOA)
DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Organización Administrativa (SOA) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al SOA.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SOA tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SOA y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SOA)

Es responsable de la elaboración del RE-SOA, el Jefe de Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SOA)

La aprobación del RE-SOA es responsabilidad del/la Ministro(a) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SOA)

La difusión del RE-SOA es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SOA)

Es responsabilidad del Jefe de Unidad Administrativa, la revisión y modificación del RE-SOA, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

La modificación del RE-SOA se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

El RE-SOA modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Unidad Administrativa, es responsable de la conservación y custodia del RE-SOA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SOA.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 11. (OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la entidad respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y las acciones de corto plazo establecidas en el Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 12. (MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

Constituye como marco referencial para realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025;
- b) Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa;
- c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES);
- d) Plan Estratégico Ministerial (PEM)
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual;
- g) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual;
- h) Manual de Organización y Funciones (MOF);
- i) Manual de Procesos (MP);
- j) Informes de Auditoría.

ARTÍCULO 13. (PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener lo siguiente:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA.



El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y/o unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y/o áreas organizacionales guardaron relación con los procesos y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existió duplicidad de funciones entre dos o más unidades y/o áreas organizacionales.
 - iii. Si se realizaron funciones que no les corresponden.
 - iv. Si se tuvo delimitado el grado de autoridad.
 - v. Si estuvieron ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si estuvieron formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se manejó presentó características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la entidad para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.



El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del PDES y el PEI;
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados;
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales;
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales;
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura;
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna;
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional;
- e) Rediseñar procesos.

ARTÍCULO 14. (ANÁLISIS COYUNTURAL)

La estructura organizacional también podrá ser ajustada, cuando sea necesario, con base en un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y las acciones de corto plazo establecidas en el POA.

La MAE deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 15. (RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El Jefe de Unidad Administrativa es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la entidad. Asimismo, deberán consolidar el documento final del Análisis Organizacional y presentarlo a la MAE para su conocimiento y aprobación.



ARTÍCULO 16. (PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL)

El Análisis Organizacional debe realizarse de acuerdo a los plazos para la elaboración del POA – Presupuesto, establecidos por el MEFP.

**CAPÍTULO III
PROCESO DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 17. (OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

Tiene por objetivo diseñar o rediseñar la estructura organizacional de la entidad con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional deberán permitir a la entidad, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir con las acciones de corto plazo establecidas en el POA, los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 18. (PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio

Todas las dependencias de la entidad incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por el personal de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: todas las entidades públicas, privadas, público en general, organizaciones sociales, mancomunidades, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, ETAS, entre otros.



II. Identificación y evaluación de los bienes y servicios ofertados

Los bienes y servicios ofertados para la atención de los usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a las acciones de corto plazo establecidas en el POA y a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

III. Diseño o rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes formas:

- a) Los procesos descritos a nivel general, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria;
- b) Los procesos descritos a nivel de procedimientos, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025.



La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos

La definición de niveles de la entidad, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5488, reconociendo los siguientes niveles dentro de su estructura organizacional:

Niveles	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Ministro (a)
Ejecutivo	Viceministerios/Direcciones
Operativo	Unidades

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en la entidad por su contribución a las acciones de corto plazo establecidas en el POA y al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) **Sustantivas:** Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de las acciones de corto plazo establecidas en el POA y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Incluye a unidades sustantivas temporales, que cumplen funciones en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación;

- b) **Administrativas:** Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de las acciones de corto plazo establecidas en el POA, los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento;

- c) **De asesoramiento:** Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.



VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 5488, y sus disposiciones complementarias.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que garanticen una mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de la entidad, deberá tener en cuenta las disposiciones normativas en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas.

Corresponde a la MAE, mediante Resolución expresa, autorizar la desconcentración de las unidades organizacionales, en base una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.



La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa de la MAE, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.

ARTÍCULO 19. (COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL)

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente;
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones;
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística, gráfica u otros) de la información a transmitir;
- d) Por el tipo de información a transmitir:

i. Descendente. Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.

Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de: Resoluciones, Comunicación Interna, Instructivos, Circulares, Memorándums u otros instrumentos que deben establecerse previamente.

ii. Ascendente. Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de notas e informes.

iii. Cruzada. Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior; es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.



- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
- i. **Información confidencial.** Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
 - ii. **Información rutinaria.** Es la información que fluye por toda la entidad y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La entidad de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser concejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la entidad.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de concejos de la entidad debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5488.;
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones, procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en las acciones de corto plazo establecidas en el POA y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales;
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Éstas podrán estar conformadas por personal de diferentes niveles de la estructura de la entidad y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La instancia de coordinación interna en la entidad, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento legal de creación que establezca:



- a) Las funciones específicas que debe desempeñar;
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia;
- c) El carácter temporal o permanente;
- d) La periodicidad de las sesiones;
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de la entidad, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) **De Tuición.** Cuando la entidad tenga autoridad para ejercer el control externo posterior, la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Administración y control interno, de otra entidad;
- b) **Funcionales.** Cuando la entidad ejerce autoridad funcional sobre otra en materias de su competencia y especialización;
- c) **De Complementación.** Cuando la entidad requiera interactuar con otra en asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución expresa estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución expresa sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

ARTÍCULO 20. (SERVICIO AL USUARIO)

El Jefe de Unidad Administrativa, en coordinación con las demás unidades, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica el flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.



ARTÍCULO 21. (FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES)

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución expresa.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones normativas que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de ellas, las relaciones intra e interinstitucional;
- b) El Manual de Procesos debe describir la denominación, objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, diagramas de flujo y los formularios y otras formas utilizadas.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es el Jefe de Unidad Administrativa en coordinación con las unidades organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 23. (PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional debe guardar relación con el período de ejecución del proceso de Análisis Organizacional.

**CAPÍTULO IV
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 24. (OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación del Diseño o Rediseño Organizacional tiene por objetivo la aplicación de la nueva estructura organizacional en la entidad con la finalidad de cumplir con las acciones de corto plazo establecidas en el POA y los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.



ARTÍCULO 25. (PLAN DE IMPLANTACIÓN)

Para la implantación de la Estructura Organizacional obtenida como resultado del Análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un Plan de Implantación que deberá ser aprobado por la MAE, conteniendo:

- a) **Objetivos y estrategias de implantación.** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos;
- b) **Cronograma.** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación;
- c) **Recursos.** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan;
- d) **Responsables de la implantación.** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad de la entidad;
- e) **Programa de difusión.** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar y/o capacitar al personal involucrado, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la entidad;
- f) **Seguimiento.** Se deberá realizar acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

ARTÍCULO 26. (REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN)

Es un requisito para la implantación del SOA la puesta en marcha del POA, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por el Director General de Asuntos Administrativos, que procederán con la implantación del Diseño o Rediseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.



ARTÍCULO 28. (PERÍODO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL)

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de la gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el POA, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB- SPO).





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 23 de febrero de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 161/2026

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA	
VENTANILLA ÚNICA	
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
24 FEB 2026	
N° HOJA DE RUTA:	1072
Hrs: 13:50	Fojas: 1 Adj: —

Señor:
Carlos Pancollo Serrano
Director General de Asuntos Administrativos
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
Presente. —

**REF.: Compatibilización del RE-SOA del Ministerio de
Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía**

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/MTSCFyG-DGAA-UF N° 00014/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), solicitando su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del RE-SOA remitido, se concluye que el mismo es **compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SOA, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2026 - 06097 - R
MVR/EEQ/Mileny Bautista
c.c.: Archivo

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo